

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 557

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 9; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 15; se reforman los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 25; la fracción IX del artículo 30; se adiciona un segundo párrafo al artículo 41; se reforma el artículo 42; se reforma el párrafo segundo del artículo 43; se deroga el Capítulo II del Título Quinto denominado “De los juzgados de ejecución de sentencia en materia penal y de justicia para adolescentes”, por tanto el Capítulo I denominado “De los Juzgados de Primera Instancia del Estado”, queda integrado con los artículos del 82 al 97; se reforma la numeración del Capítulo III del Título Quinto denominado “De los Jueces de paz”, quedando éste como Capítulo II, integrado con los artículos del 98 al 104; el párrafo primero del artículo 94; se reforman el párrafo primero y segundo del artículo 95; el artículo 99; la fracción XII del artículo 115; la fracción IV del

artículo 116; la fracción VII del artículo 140; el artículo 149; la fracción II del artículo 152; la fracción VI del artículo 156; el párrafo primero del artículo 158; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 163; se deroga la fracción II, se reforma la fracción XI y se deroga la fracción XII del artículo 176; y se deroga el artículo octavo transitorio; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; lo anterior, para quedar como sigue:

Autonomía financiera

Artículo 9.- El presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado no podrá ser inferior al dos por ciento de la parte del gasto programable del presupuesto de egresos que corresponda, a los recursos de libre disposición; entendiéndose como aquéllos que no tengan destino específico establecido por las leyes de coordinación fiscal o cualquier otra disposición legal aplicable en la materia, tanto del ámbito federal como estatal, ni se destinen al pago de la deuda pública, ni al pago de jubilaciones o pensiones.

El monto total asignado no podrá ser menor que el asignado en el año inmediato anterior, y se fijará anualmente en la forma y términos que se establezcan en la Constitución local y la ley.

Integración general

Artículo 15.- El ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los tribunales y juzgados de Primera Instancia y los juzgados de Paz.

Adicionalmente, para el cumplimiento de sus funciones no jurisdiccionales, el Poder Judicial contará con el Consejo de la Judicatura, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y el Centro Estatal de Solución de Controversias.

El sistema de precedentes

Artículo 25.-...

...
...
...
...
...
...

Los precedentes que establezca el Pleno serán obligatorios para las salas, así como para los tribunales y juzgados de primera instancia y de paz a que se refiere el Título Quinto de esta ley, en la materia de su competencia.

Los precedentes que establezcan las salas Colegiadas serán obligatorios para las salas unitarias, así como para los tribunales y juzgados de primera instancia y de paz a que se refiere el Título Quinto de esta ley, en la materia de su competencia.

Los precedentes que establezcan las salas unitarias serán obligatorios para los tribunales y juzgados de primera instancia y de paz a que se refiere el Título Quinto de esta ley, en la materia de su competencia.

El órgano emisor del precedente obligatorio ordenará su notificación inmediata a los diversos órganos jurisdiccionales para su conocimiento, así como su difusión en la publicación periódica correspondiente.

Atribuciones

Artículo 30.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Resolver las contradicciones entre los precedentes que emitan sus salas, en los términos que establezcan los acuerdos generales que al efecto se emitan;

X.- a XXV.-

Conformación de las Salas

Artículo 41.- ...

Las salas colegiadas siempre estarán formadas por tres magistrados.

Competencia de las Salas

Artículo 42.- Las salas, según su materia y la legislación aplicable, conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia.

Toma de decisiones en Sala Colegiada

Artículo 43.- ...

Los magistrados listarán los asuntos que se resolverán en su orden en sesión que podrá ser pública. Los proyectos desechados o retirados para mejor estudio deberán discutirse en un plazo menor a quince días, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez.

...

Requisitos adicionales de los jueces de ejecución de sentencia

Artículo 94.- Para ser juez de ejecución de sentencia en materia penal se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 88 de esta ley, contar con conocimientos en la materia y reunir los demás requisitos que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.

...

Atribuciones adicionales de los jueces de ejecución de sentencia

Artículo 95.- Son facultades y obligaciones de los jueces de ejecución de sentencia en materia penal, además de las establecidas en el artículo 89 de esta ley, las siguientes:

I.- a VII.- ...

Los jueces de ejecución de sentencia en materia de justicia para adolescentes contarán con las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 89 de esta ley, y con las previstas en este artículo, en lo conducente.

CAPÍTULO II**De los Jueces de Paz**

Artículo 98.- ...

Artículo 99.- Los jueces de paz durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 100.- al Artículo 104.- ...

Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 115.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- Designar, adscribir, ratificar y remover a los jueces de primera instancia y jueces de paz, en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado;

XIII.- a XXXI.- ...

Facultades y obligaciones del Presidente**Artículo 116.- ...****I.- a IV.- ...**

IV.- Suscribir los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura;

V.- a XV.- ...**Atribuciones****Artículo 140.- ...****I.- a III.- ...**

VII.- Diseñar formatos de solicitud de acceso a la información que se genera en el Consejo de la Judicatura, los órganos jurisdiccionales y administrativos a su cargo, y los relativos a la corrección de datos, para presentarlos al Pleno para su aprobación, en su caso;

VIII.- a IX.- ...**Naturaleza**

Artículo 149.- La Visitaduría del Consejo de la Judicatura está encargada de inspeccionar la actividad del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, de los tribunales y juzgados de Primera Instancia y de los juzgados de Paz así como supervisar el desempeño de los servidores públicos adscritos a dichos órganos.

Atribuciones**Artículo 152.- ...**

I.- ...

II.- Realizar visitas administrativas, ordinarias o extraordinarias, al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, a los tribunales y juzgados de primera instancia y juzgados de paz;

III.- a XI.- ...

...

Atribuciones

Artículo 156.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Intervenir en la entrega y recepción de bienes y documentos cuando ocurran cambios de titulares en las direcciones, órganos técnicos del Consejo de la Judicatura, en el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los tribunales y juzgados de primera instancia y en los juzgados de paz; de lo que se levantará un acta para constancia;

VII.- a la XII.- ...

Administración del Fondo

Artículo 158.- El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán será administrado por el Consejo de la Judicatura, en los términos de las disposiciones reglamentarias que se emitan. Dicho Fondo administrará incluso los recursos provenientes del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establezca su ley.

...

Vacaciones

Artículo 163.- ...

Los servidores públicos adscritos a las salas del Tribunal Superior de Justicia que conozcan de asuntos en materias penal y de justicia para adolescentes, disfrutarán de dos períodos quincenales de vacaciones en el año, de la manera siguiente:

El secretario de acuerdos de sala con competencia en el sistema penal tradicional disfrutará de vacaciones durante un período distinto al señalado en el Calendario Judicial de Suspensión de Labores, a fin de permanecer de guardia en la sala durante la suspensión de labores del Poder Judicial, quedando el Secretario de Acuerdos, en este último período, investido de todas las facultades que la ley otorga a la sala, para el sólo efecto de acordar sobre la petición de libertades provisionales bajo caución cumplimiento de ejecutorias federales, términos constitucionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asuntos urgentes y los de mero trámite, incluyendo los asuntos relativos a la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, en lo correspondiente al sistema penal tradicional.

La ausencia por vacaciones del Secretario de Acuerdos será suplida por el Secretario Auxiliar de la propia Sala, si lo hubiere, o en su defecto por un Actuario. El Secretario Auxiliar designado tendrá fe pública cuando supla al Secretario de Acuerdos. De la misma manera será cubierta la ausencia del Secretario de Acuerdos cuando permanezca de guardia durante la suspensión de labores, a fin de que sus actuaciones sean autorizadas.

En el caso de las salas con competencia en sistema penal acusatorio en materias penal y de justicia para adolescentes, los secretarios de acuerdos quedarán autorizados, durante el período de suspensión de labores del Poder Judicial, para acordar las medidas especiales para asegurar la regularidad y buena fe en el proceso, y en los actos preparatorios administrativos, para la celebración de las

audiencias relativas al sistema de justicia penal acusatorio y de ejecución de sanciones y medidas de seguridad que devengan de los medios de impugnación remitidos, facultándolos para acordar desde cuestiones preparatorias por la admisibilidad de los recursos remitidos, y la propia admisibilidad y, en su caso, convocar a los magistrados en caso de urgencia, así como para dar contestación a los requerimientos o solicitudes que efectúen las diversas autoridades a las salas, incluyendo los relativos al juicio de amparo.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán en el caso de las ausencias accidentales simultáneas de los tres magistrados integrantes de las salas colegiadas o de los magistrados de las salas Unitarias.

Categorías

Artículo 176.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- a X.- ...

XI.- Facilitador o mediador, y

XII.- Se deroga.

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- AL ARTÍCULO SÉPTIMO.-...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se deroga.

ARTÍCULO NOVENO.- AL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-...

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SANCIONA EL DECRETO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones de este Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y normativas en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-
PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.-
SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO COUOH SUASTE.- SECRETARIO.-
DIPUTADO CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ.- RÚBRICAS.”**

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**